



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B) -

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1250

ARTICULO 1°: Declárase a la Municipalidad de Colón adherida al régimen de la Ley 10.547 de Promoción Industrial y sus disposiciones complementarias.

ARTICULO 2°: Podrán gozar de franquicias y beneficios impositivos las empresas que se instalen en el Partido o amplien sus instalaciones y cuyas actividades estén comprendidas en el Plan de Desarrollo Industrial vigente al momento de formular la petición siempre y cuando se trate de industrias que cuenten con el acogimiento al régimen promocional provincial y por idéntico plazo que se le haya acordado. Asimismo gozarán de igual tratamiento todas aquellas industrias que, sin reunir el requisito de acogimiento al régimen de promoción industrial provincial, a juicio del Departamento Ejecutivo su instalación sea de interés para el Partido.

ARTICULO 3RO: Las franquicias y beneficios a que alude el artículo precedente, se podrán otorgar respecto de los siguientes tributos:

- a) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias;
- b) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene,
- c) Tasa por Inspección Veterinaria,
- d) Tasa por Inspección de medidores, motores, generadores de vapor a energía, calderas y demás instalaciones,
- e) Derecho de construcción,
- f) Derecho de Publicidad y Propaganda
- g) Tasa por Contraste de Pesas y Medidas.
- h) Derechos de Oficina, solamente en cuanto respectan a las actuaciones por las que se tramita la exención.

ARTICULO 4º La exención de tributos solo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes en la Municipalidad de Colón.-

ARTICULO 5TO: Las empresas beneficiarias de las franquicias establecidas en el Art. 3ro. y por el plazo que las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se le requieran referidos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal. Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente, hará pasible a la empresa beneficiaria de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de los beneficios acordados, desde el momento que haya incurrido en infracción.
- b) Devolución de todos los importes y pago de las tasas, aunque hubiera resultado beneficiaria por aplicación de la franquicia anual, vigente al momento en que se constate el incumplimiento.

ARTICULO 6TO: Deróganse las normas existentes, las franquicias y los beneficios que se hubieran otorgado, continuarán subsistiendo para las empresas acogidas a las mismas y hasta el total cumplimiento de sus respectivos plazos.

ARTICULO 7MO: Créase en el Partido de Colón la Junta Local de Promoción Industrial, conforme a las modalidades y objetivos establecidos en la presente Ordenanza en un todo de acuerdo a la Ley Provincial Nro.10.547 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 8VO: La Junta de Promoción Industrial estará compuesta por un representante titular y uno suplente de los siguientes organismos, instituciones y sectores:

- a) Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Colón.
- b) Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colón.
- c) Cámara de Comercio e Industria de Colón.
- d) Delegación Local de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.).-
- e) Cooperativa de Electricidad.
- f) Asociaciones de Productores Agropecuarios.
- g) Cooperativismo agrario.

La Junta procederá a dictar su reglamento interno en el cual se establecerán autoridades, funciones de las mismas, formas de participación de cada representación, frecuencia de reuniones y lugar de Sesión.

ARTICULO 9NO: Son objetivos de la Junta:

- a) Promover el desarrollo de la actividad industrial en el Partido de Colón, tendiendo a la radicación de nuevas industrias y el crecimiento de las existentes.
- b) Asesorar a la Municipalidad de Colón en todo lo referente a promoción de industrias, regímenes de aplicación y ordenanzas y/o resoluciones que puedan arbitrarse a estos fines. Asimismo aconsejará a esta Comuna sobre la zonificación industrial, contaminación ambiental y toda otra cuestión emergente de la actividad transformadora.
- c) Elevar proyectos de estudios y sus conclusiones a organismos municipales, provinciales o nacionales tendientes a propiciar el desarrollo industrial de Colón.
- d) Establecer prioridades en materia de radicación y promoción de industrias locales teniendo a la vista, principalmente, la transformación de los productos de origen agropecuario sin menoscabo de toda otra actividad industrial.

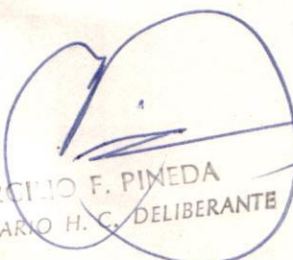
e) Asesorar a los interesados sobre la posibilidades de radicación de nuevas industrias o ampliación de las ya existentes en el Partido.

f) Promover la cultura de la industrialización como factor de cambio de la estructura económica nacional.

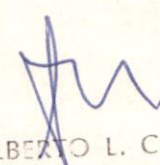
ARTICULO 10MO: Autorizase al Departamento Ejecutivo a firmar convenio con los organismos provinciales competentes en un todo de acuerdo a la Ley Pcial. Nro. 10547 y sus disposiciones complementarias.

ARTICULO 11RO: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1990.-


VIRGILIO F. PINEDA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE